



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-38061763-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2019-94254929- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-682-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-94293179-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **948/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 17:01:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 17:01:43 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Octubre de 2019 se reúnen: en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) con domicilio en Viamonte 1167 Piso 5°) CABA, en calidad de miembros paritarios, los Señores Juan Esteban Cantarella DNI 21.429.347 y Héctor Oscar Varela, DNI 4.363.596 , por una parte y en representación de la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) con domicilio en Pavón 4175 CABA, en su carácter de miembro paritario, el Señor Alvaro Rodríguez, DNI 10.088.043 por la otra, y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme a lo determinado en el expediente N° 1.783.340/17, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, homologado mediante la Disposición DNRYRT N° 44/18.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán - por ésta única vez - y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en Art. 2° en cuatro cuotas. La primera de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) con el pago de los haberes del mes de septiembre 2019, la segunda de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con el pago de los salarios del mes de Octubre 2019, la tercera de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con los salarios del mes de Noviembre 2019 y la cuarta de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con los haberes del mes de Diciembre.

CUARTO: La suma referida en el Art. 2° del presente se compensará en las próximas negociaciones salariales.

QUINTO: Como se consigna en el Decreto N° 665/2019, cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la Asignación No Remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6° del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan

IF-2019-94293179-APN-DGDMT#MPYT



negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

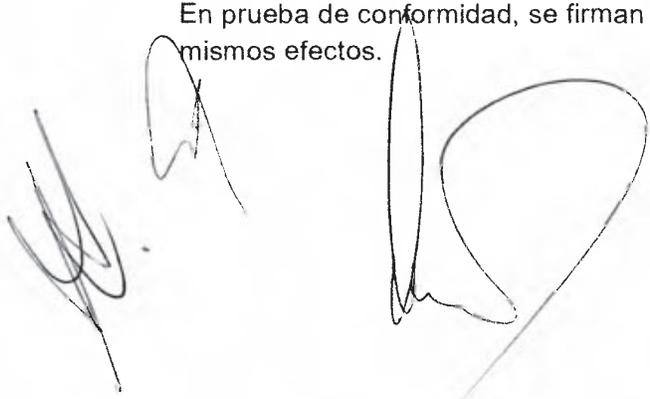
SEPTIMO: En el caso de las empresas que por cuestiones económicas o falta o disminución de trabajo abonaren salarios inferiores a las escalas de convenio o, en su caso, abonaran sumas no remunerativas como compensación por tiempo de suspensión; se verán alcanzadas al pago de la Suma No Remunerativa que se conviene y que será liquidada con carácter no remunerativo a todo los efectos legales y cancelada en proporción al pago de los haberes o las compensaciones por tiempo de suspensión respectivamente.

OCTAVO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25° de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

NOVENO: Conforme lo dispone la norma en cuestión, los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el Decreto N° 665/2019.

DECIMO: Las partes convienen que, aquellas empresas representadas por la entidad firmante que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los art. 98 y siguientes de la Ley 24013, o se encuentren incluidos en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los artículos 106 y siguientes de la citada ley, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución no imputables o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultante de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o se encuentren en situación de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto en el Decreto 665/2019 en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical firmante del presente acuerdo.

UNDÉCIMO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Producción y Trabajo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 682-20 ACU 948-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.